Del derecho económico clásico al derecho económico circular y social

From Classical Economic Law to Circular and Social Economic Law

Du droit économique classique au droit économique circulaire et social

Jorge Alberto **Witker Velásquez**

https://orcid.org/0000-0003-0545-8988

Universidad Nacional Autónoma de México. México
Correo electrónico: witker@unam.mx

Recepción: 14 de octubre de 2024
Aceptación: 1 de abril de 2025

DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2025.41.19614

RESUMEN: El derecho económico tradicional respondía a las actividades económicas lineales, calificadas como del desperdicio, y que, por los impactos ambientales, se cambia a modelos productivos circulares que, basadas en el paradigma de los recursos naturales finitos, especialmente los renovables; se propicia extender la vida de los productos a fin de que se dé la circularidad conocida como de la *cuna a la cuna* y *cero residuos*. El derecho económico circular registra este cambio fundamental.
Palabras clave: lineal; desacoplamiento de recursos; reciclaje; residuos; circularidad.

ABSTRACT: Classical economic law responded to linear economic activities, classified as wasteful, and which, due to environmental impacts, is changing to circular production models that, based on the paradigm of finite natural resources, especially the renewables, promote extending the life of products in order to achieve the circularity known as Cradle to Cradle and zero waste. Circular economic law records this fundamental change.
Keywords: linear; resource decoupling; recycling; waste; circularity.

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

RÉSUMÉ: Le droit économique classique encadrait les activités économiques qualifiées de linéaires et produisant des déchets. L'impact sur l'environnement de ces derniers a conduit à l'adoption de modèles productifs circulaires qui, fondés sur le paradigme de l'épuisement des ressources naturelles, a dorénavant pour objectif l'accroissement de la durée de vie des produits (en particulier grâce à la renouvelabilité). Le droit économique circulaire prend donc en compte ce changement fondamental et parle désormais de circularité "du berceau au berceau" et du zéro déchet.
Mots-clés: linéaire; découplage des ressources; recyclage; déchets; circularité.

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El derecho económico circular y social*. III. *El DEC y los derechos humanos*. IV. *Consideraciones finales*. V. *Bibliografía*.

A los pocos meses de llegar a México y a la UNAM en condición de asilado intelectual, luego de la ruptura democrática en Chile, en septiembre de 1973, conocí a Sergio en 1974. En efecto, con visa de turista ingresé a la Facultad de Derecho y al Instituto de Investigaciones Jurídicas, y necesitaba regularizar mi estancia a solicitud de su director, el doctor Héctor Fix-Zamudio. Por ello, tuve que ir a la Secretaría de Gobernación, en la cual don Sergio García Ramírez era subsecretario. Cumpliendo con los requisitos legales autorizó el cambio de visa. De allí nació una amistad que se fue profundizando con la presencia de los juristas Niceto Alcalá y Zamora y Eduardo Novoa Monreal. Luego, al decir de Ortega y Gasset, la vida nos juntó en la UNAM y nuestra relación y amistad ha llegado hasta hoy, donde don Sergio ha sido compañero, orientador y guía del suscrito. Esta contribución es un gesto espontáneo de tantos admiradores de los que goza nuestro homenajeado que en enero pasado nos dejó para trascender.

I. Introducción

El derecho económico es una disciplina que deriva del Estado de bienestar que se construyó en Europa después de la segunda guerra mundial, que asignó al Estado una tarea permanente de apoyo a las economías internas y, en general, de protección a los productores, trabajadores y consumidores de los diversos países. Dicho escenario a partir de 1990 cambió radicalmente con ocasión del "Consenso de Washington", en que se postuló una drástica restricción al gasto público bajo el principio de más mercado y menos Estado.

Revista Latinoamericana de Derecho Social. Homenaje al doctor Sergio García Ramírez, pp. 13-26
Jorge Alberto Witker Velásquez | Del derecho económico clásico al derecho económico circular y social
e-ISSN: 2448-7899
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2025.41.19614
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Este proceso de transnacionalización de las economías erosionó a los Estados, pues los tres elementos históricos: territorio, población y soberanía, han sido limitados y condicionados por cadenas productivas de valor y suministro que han predominado sobre las jurisdicciones internas. En este contexto, las siguientes reflexiones dan cuenta en parte de dicho proceso, con lo cual el derecho económico estatal ha visto disminuir su presencia y el derecho internacional —a través de los derechos humanos— se presenta como opción de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) que, hasta ayer, regulaba esta disciplina.

Derivado de lo anterior, el predominio del mercado ha desarrollado procesos productivos lineales a gran escala, donde la extracción de recursos naturales no renovables ha acentuado cantidades ilimitadas de dióxido de carbono que han llevado impactar la naturaleza, biodiversidad y salud humana, con entornos contaminantes y proyección de usos masivos de energías fósiles en la industria y transporte. Los extremos meteorológicos anormales —sequías, huracanes, tempestades y derretimiento de glaciares— están obligando a los Estados y gobiernos contemporáneos, a retomar e imprimir políticas públicas de mitigación y control de actividades económicas y cadenas de valor y suministro.

Una mirada superficial al respecto señala que dos variables son, aparentemente, las causales fundamentales de los efectos negativos antes mencionados. Por una parte, los sistemas económicos lineales de desarrollo que predominan en la mayoría de las regiones del mundo, incluyendo Asia, Oceanía, Europa y las Américas, detonan el mayor volumen de gases de efecto invernadero, el cual debe ser atenuado y corregido por sistemas circulares y sostenibles; y por la otra, el uso extendido e indiscriminado de energías fósiles, carbón, petróleo, gas y sus derivados.

Para enfrentar tan incierto panorama, desde el "Club de Roma" de 1972 y de la Conferencia de la Tierra "Rio de Janeiro" de 1992 se ha señalado que es necesario cambiar los esquemas de producción y consumo, así como incorporar los conceptos de sostenibilidad y sustentabilidad a las políticas de desarrollo en países y regiones. Se trata de limitar y proteger los recursos naturales limitados con una visión de utilizarlos en lo necesario, a fin de no comprometer su uso y aprovechamiento a las generaciones futuras.[1]

---

[1] Witker, Jorge, *Introducción al derecho económico*, 12a. ed., México, Solar Editores, 2016, p. 150.

e-ISSN: 2448-7899
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2025.41.19614
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

En efecto, el propio modelo económico, con el avance de nuevos enfoques integrales y de la sostenibilidad como estrategia de política pública, se ha articulado para conformar diseños que abarcan escenarios ambientales, marcos sociales colaborativos, sistemas productivos justos y compartidos, con efectos —además— culturales para mujeres, jóvenes y pueblos originarios olvidados;[2] es decir, la propia noción de una economía circular inclusiva debe contemplar, más allá de la circularidad para materiales y bienes de consumo, aspectos socioambientales, integrales e inclusivos, con lo cual la política ambiental no sólo sea de mitigación y resiliencia, sino que debe extenderse como mecanismo distributivo en el propio modelo económico.

En México, es necesario reconocer que la política ambiental del gobierno federal ha recibido la influencia y presión de dos factores significativos: el primero, los esfuerzos internacionales de convenciones y acuerdos gubernamentales en los que los diversos gobiernos han impulsado y participado, desde la "Conferencia de la Tierra" al "Acuerdo de París" del año 2015; escenarios en que México ha destacado nítidamente en el concierto internacional. El otro factor para considerar es la suscripción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte de 1993 y, previo a ello, México suscribió, en el año 1991, la conocida Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre ("Convención CITES").[3]

II. El derecho económico circular y social

Con estos elementos, la carta fundamental ha recogido en forma gradual, y como derecho humano, la protección al medio ambiente, en diversos artículos que pasamos a comentar brevemente (artículos 4o., 25 y 73 constitucionales). A nivel federal, tres leyes en materia ambiental constituyen solidas premisas de la política ambiental mexicana. Nos referimos a La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de 1988; la Ley General de Prevención y

[2] Fundación Cristina Cortinas, *Tránsito hacia una economía circular comunitaria cero residuos*. https://ceiba.org.mx/publicaciones/Jueves-de-CeIBA/200521_Hacia.economia.circular_CristinaC.pdf

[3] Torres, Blanca, y Graizbord, Boris, *Influencias y compromisos internacionales en la política ambiental mexicana*, México, El Colegio de México, 2023, p. 177.

Revista Latinoamericana de Derecho Social. Homenaje al doctor Sergio García Ramírez, pp. 13-26
Jorge Alberto Witker Velásquez | Del derecho económico clásico al derecho económico circular y social
e-ISSN: 2448-7899
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2025.41.19614
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Gestión Integral de los Residuos, que desde el año 2003 señaló las bases conceptuales y operativas mínimas para que los tres niveles de gobierno pudieran establecer mecanismos para la reducción y gestión de residuos en un contexto previsorio de los sistemas circulares que hoy día intentamos instaurar a niveles de la entidades federativas, y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable de 2003, destinada a proteger el territorio nacional al respecto. Es necesario reiterar que estas leyes se expidieron de conformidad con el artículo 73 constitucional, fracción XXIX-G.

A partir de ello emerge la economía circular como alternativa del modelo productivo lineal y el derecho económico circular (DEC) como una premisa conceptual que conjunta y sistematiza numerosos instrumentos multilaterales y nacionales, que permiten visualizar políticas públicas circulares, que utilizan normativas internas y externas, que coadyuvan a detectar las causas profundas, tanto en esquema productivos como en uso de energías renovables, a fin de proteger los recursos naturales agotables y no renovables y propender a que insumos, proceso y residuos puedan alargar la vida a metales, minerales, resinas, plásticos, cartones y vidrios, para que estos puedan reciclarse, repararse o reusarse, bajo diseños innovadores y creativos, como ya sucede en ámbitos de artesanías, envases y empaques.

Pero este derecho económico circular debe atender también procesos de redistribución, de contenido social, a fin de que los rasgos exclusivistas y monopólicos de las cadenas transnacionales de abasto abran espacios a pequeños y medianos emprendedores a tener presencia y racionalidad en el uso de recursos materiales e híbridos, contribuyendo con ello a mitigar y superar, en parte, los estragos de la economía lineal, que surge hace 200 años de la Revolución Industrial capitalista, origen del mundo contaminado que vivimos.

En la conceptualización de esta nueva disciplina, es posible recurrir a premisas sistémicas importantes como las siguientes:

Las actividades económicas operan en escenarios o modos de organizar procesos productivos, conocidos también con el nombre de sistemas económicos.[4] En los sistemas o modos de producción es dable identificar tres premisas o interrogantes: *¿Qué producir?*; *¿Cómo producir?*; *¿Para quién producir?*[5]

---

4 Witker, Jorge, *op. cit*.

5 *Idem*.

e-ISSN: 2448-7899
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2025.41.19614
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

a) Producir bienes y servicios que aseguren la trazabilidad y metrología industrial y legal (Ley de Infraestructura de la Calidad), y Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), en función de la protección de la salud, el medio ambiente y la seguridad pública y diseñados, en origen con el menor desperdicio en sus procesos y fomento del reúso, refabricación y reciclaje, alargando la vida útil de los mismos, con mínimos energéticos y CO_2.
b) Producir procurando un ecodiseño con el uso de materiales biodegradables, con energía e hídricos limitados, observando la cadena ecológica, reduciendo al máximo desperdicios y el CO_2.
c) Destinado a consumidores responsables que rechazan las prácticas de obsolescencia programada y que buscan alargar la vida útil de bienes y servicios, eliminando residuos plásticos, envases, empaques, papeles, vidrios, etcétera.[6]

Para encuadrar elementos de las premisas anteriores, registramos la teoría de un orden público económico que, como fundamento a la transformación circular, incorpore elementos de importancia, según nuestra mirada del DEC. Y al respecto, sostenemos el paso o proceso que va de una economía lineal o del desperdicio, a una economía circular alternativa, lo cual se inscribe en el paradigma de un proyectado orden público económico, nacional e internacional o global. En efecto, es conceptualizado como el conjunto de principios y normas jurídicas —vinculantes o no— que organizan la economía del país y facultan a la autoridad para regularla en armonía con los valores de la sociedad nacional formulados en la Constitución o carta fundamental (desarrollo sustentable de la Constitución).

Las técnicas de regulación para una economía circular en México serían y son: leyes específicas y leyes complementarias, reglamentos regulatorios, recomendaciones, estándares, normas oficiales mexicanas, prohibiciones, sanciones, estímulos, certificaciones, incentivos, reconocimientos, subsidios, acompañados todos de controles y vigilancia (leyes específicas de economía circular: Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos).

---

6 Ferrer, Martina, *100 ideas para vivir sin plástico*, España, Integral RBA libros, 2019.

e-ISSN: 2448-7899
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2025.41.19614
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

En cuanto a la ley, la legislación económica es hoy profusa y abarca variados campos que deben armonizarse hacia objetivos de políticas públicas de economía circular; por ejemplo, en compras públicas y concesiones.

Algunos principios de este orden público económico son:

- Desarrollo sostenible de la constitución (artículos 4o., 25 y 27).
- Responsabilidad compartida de productores.
- Gestión y previsión de residuos (contratación pública ecológica).
- Contaminador-pagador.
- Normalización y metrología industrial y legal (diseño ecológico).
- Rescate de materias primas, utilizadas y revaloradas.
- Inclusión social.
- Trazabilidad en valor y suministro.
- Prevención, educación, medios y redes sociales.
- Gradualismo por cadenas, productos o municipios (etiqueta ecológica).
- Control y vigilancia de los consumidores (prueba de circularidad).

En función de lo anterior, es necesario rescatar el papel del capital como factor indispensable que acompaña la evolución económica del planeta, y al efecto señalamos que el capital como concepto, según Piketty, es el conjunto de activos, no humanos, que pueden ser poseídos e intercambiados en un mercado.[7] Incluye conjunto de terrenos inmobiliarios, utilizados como vivienda, y el capital financiero y profesional —edificios, equipos, máquinas— utilizados por las empresas y agencias gubernamentales. Es toda forma de riqueza o patrimonio que pueden ser poseídas por individuos y transmitidos o intercambiados en los mercados de modo permanente.

Con todo, el capital no es un concepto inmutable, ya que refleja el estado de desarrollo y las relaciones sociales que rigen a una sociedad dada. En síntesis, el capital es reserva de valor como factor de producción de bienes y servicios.

Para el DEC, tres capitales se presentan como ejes o constructos fundamentales: *capital fijo, capital natural y capital cultural.* De estos tres capitales emanan las numerosas normas constitucionales y legislativas que participan en la gradual gestación de la economía circular.

---

[7] Piketty, Tomas, *El capital en el Siglo XXI*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.

e-ISSN: 2448-7899
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2025.41.19614
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

1) *Capital Fijo*. Comprende la gestión empresarial o individual que realiza la actividad económica gracias al ingenio humano y los cambios tecnológicos, normas jurídicas, mercantiles, fiscales, administrativas y los tratados de libre comercio y convenciones internacionales relacionadas, más recursos financieros informáticos e intangibles.
2) *Capital Natural*. Integrado por recursos naturales renovables (peces, madera y aguas), legislaciones y recursos naturales no renovables (petróleo, minerales y sus legislaciones) y servicios ambientales (calidad de aire, clima, renovación y degradación de suelos, subsuelos y aguas, polinización de siembras, ganadería y las legislaciones e instituciones pertinentes).
3) *Capital Cultural*. Factores que manifiestan la filosofía y ética ambientales, la educación, escuela, familias, medios publicitarios y redes sociales, ante los entornos naturales que inciden en la cultura general de las comunidades.

Adicionalmente, para Pierre Bourdieu, el capital es la acumulación de bienes socialmente apreciados que sirven de medios y permiten derechos a sus propietarios. Son bienes socialmente apreciados y no necesariamente económicos. Se trata de bienes culturales, sociales, simbólicos, etcétera. Para este autor, el capital cultural puede existir bajo tres formas:

a) En *estado incorporado*, que supone el capital adquirido después de un tiempo de enseñanza aprendizaje —escuela, familia, lenguaje—, el *habitus* de Bourdieu, o el *locus* de Fernando Braudel.[8]
b) En *estado objetivado*, es decir, en la posesión misma de bienes culturales, como cuadros, libros, estatuas, instrumentos.
c) En *estado institucionalizado*, que constituye formas de expresión certificada de títulos y diplomas académicos, que avalan que el sujeto posee un conjunto de saberes y competencias. Lógicamente, estos elementos se relacionan con el capital fijo y económico en el contexto amplio de las relaciones sociales y de clases.[9]

---

[8] Smil, Vaclav, *La energía en la historia del mundo*, Barcelona, Arpa Editores, 2018, p. 596.

[9] Bourdieu, Pierre, *Capital cultural, escuela y espacio social*, Argentina, Siglo XXI Editores, 2001.

Revista Latinoamericana de Derecho Social. Homenaje al doctor Sergio García Ramírez, pp. 13-26
Jorge Alberto Witker Velásquez | Del derecho económico clásico al derecho económico circular y social
e-ISSN: 2448-7899
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2025.41.19614
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

La innovación como eje transversal cruza las tres nociones de capital mencionadas, en la actual economía del conocimiento, que aspira por nuevos conocimientos, nuevas informaciones y tecnologías. En efecto, sobre el papel de los cambios tecnológicos en los sistemas productivos, Joseph Schumpeter sostiene que el progreso del capital sólo es viable con la innovación practicada por universidades, industrias y el propio Estado.[10] A ello hay que sumar la sociedad civil y el medio ambiente que conforma el modelo de hélice quíntuple señalada por el doctor Marcelo José Ferraz Ferreira.[11] A la innovación social le sigue la innovación ambiental —sustentabilidad y economía circular—.

III. El DEC y los derechos humanos

Los derechos humanos constituyen en la actualidad las aspiraciones legítimas a lo que se ha denominado *el derecho a una vida digna*. Mas allá de las diferencias, en la tipología de los derechos civiles, individuales, colectivos, sociales y de tercera generación, es necesario reiterar que todos los seres humanos dependemos del medio ambiente y de un entorno seguro, limpio, saludable y sostenible, como algo indispensable para gozar de una amplia gama de estos derechos, como lo son: derecho a la vida, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la alimentación, al agua y saneamiento, al desarrollo, a la seguridad personal y, derivado de ello, a la denominada vida digna. Se trata de buscar una sinergia de objetivos económicos, sociales y ambientales positivos.

Como ha sostenido el Secretario General de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, en relación con lo descrito, nos encontramos ante una triple crisis planetaria: la ebullición global, la pérdida de biodiversidad y la contaminación. Comprobación de lo anterior es un documento de Cortinas que registra estos datos: "entre 1993 y 2015, las emisiones de dióxido de carbono crecieron en México cerca del 54%, la generación de residuos sólidos y aguas residuales in-

[10] Schumpeter, Joseph, *Capitalismo, socialismo y democracia*, trad. de Pedro Bernardo, Lisboa, 2018.

[11] Ferreira, Marcelo, *Direito econômico da inovação: desenvolvimento sustentável e tecnologia*, São Paulo, Universidade Presbiteriana Mackenzie, 2023.

e-ISSN: 2448-7899
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2025.41.19614
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

dustriales en 44 % y 37 % respectivamente y se perdieron alrededor de 7 millones de hectáreas de bosques y selvas".[12]

Ubicado el contexto devastador de la naturaleza, los derechos humanos son vulnerados con evidente notoriedad, a los sectores productivos, sociales, consumidores, comunidades originarias y agrícolas, ya que limitan toda posibilidad de desarrollo mínimamente vivible. Por ello, el DEC tiene como objetivo fundamental apoyar a los pequeños y medianos productores, y PyMES en general, a fin de que los procesos de eliminación de residuos energías, aguas y cadenas de carbono, contribuyan a una más eficiente producción, privilegiando proyectos regionales de siembras, cultivos y comercios locales, más que buscando bajar costos para las grandes empresas transnacionales de alimentos, granos y semillas.

En dicha mirada, los derechos de la juventud, de las mujeres emprendedoras y de los olvidados pueblos originarios y campesinos, deben ejercer una participación activa en la defensa de un ambiente sano y propiciar, al mismo tiempo, organizaciones de pequeños productores y consumidores, apoyados por una cultura ambientalista y de sustentabilidad que ayude a desarrollar conciencia en los agentes económicos y consumidores. Se trata de lo que François Dubet propone sobre aprovechar el mundo de las desigualdades solitarias, que los problemas antes mencionados han superado a los movimientos tradicionales de clases sociales y sindicatos, que las democracias contemporáneas han prácticamente eliminado.[13]

Como es lógico, esta proyección de circularidad en el ámbito del derecho nacional tiene fuentes o referentes normativos internacionales.

A. Nacionales

- Artículos constitucionales (4o., 25 y 27).

B. Leyes Secundarias
a. Nacionales

---

12 Cortinas, Cristina, *Conferencia en el seminario permanente de derecho económica circular*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 16 de agosto de 2023.

13 Dubet, François, *El nuevo régimen de las desigualdades solitarias: qué hacer cuando la injusticia social sufre como un problema individual*, trad. de Margarita Polo, México, Siglo XXI editores, 2023.

e-ISSN: 2448-7899
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2025.41.19614
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

- Ley General de Prevención y Gestión de Residuos.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley de Cambio Climático.
- Ley de Infraestructura de la Calidad.
- Ley de Transición Energética.
- Ley de Bienes Nacionales.
- Ley de Aguas Nacionales.
- Ley de la Industria Eléctrica.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- Ley de Hidrocarburos.
- Ley Forestal.
- Ley Minera.
- Ley de Energía Nuclear.
- Leyes de Economía Circular: Quintana Roo, Querétaro, Ciudad de México.

b. Internacionales:

- Informe Brundtland (1987).
- Convenio de Kioto (1997).
- Convenio de Basilea (1989).
- Convenio de Estocolmo (2004).
- Convenio de Rotterdam (2004).
- Acuerdo de París (2015).
- Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992).

IV. Consideraciones finales

Las reflexiones precedentes ubican los extremos meteorológicos anormales que afectan al planeta —huracanes, sequias, olas de calor, etcétera— y conforman el calentamiento global y cambio climático que afecta, nacional y regionalmente, a comunidades y países. Los daños provocados al respecto se conforman en violaciones a los derechos humanos, incluyendo derecho a la vida, la salud y a un

e-ISSN: 2448-7899
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2025.41.19614
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

ambiente sano. La Agenda 2030, derivada del Acuerdo de París, plantea obligaciones específicas para la comunidad internacional, bajo principios de la sostenibilidad que se expresan en mitigación, adaptación y equidad y que distinguen en exigencias a Estados Unidos, China y la Unión Europea, que han sido y son, los centros de mayor contaminación y generadores de gases de efecto invernadero.

Para enfrentar este fenómeno, surgen las políticas públicas circulares, que apuntan a prevenir y gestionar residuos y desechos y que proponen el reemplazo gradual de las energías fósiles, por las llamadas energías verdes (eólica, solar y geotérmica), identificados como los factores causantes del cambio climático y calentamiento global de la tierra.

En este contexto surge el DEC, que se nutre de normas ambientales, administrativas, constitucionales, fiscales, internacionales que convergen en una nueva disciplina, que tiene por objeto, transformar el *soft law,* ampliamente vigente en la Unión Europea, por el *hard law*, que en México se expresa en leyes generales y normas oficiales mexicanas, que intentan regular en parte, los llamados productos de tratamiento especial (residuos electrónicos, textiles, vidrios, papeles, plásticos, neumáticos, etcétera), cuya existencia en vertederos y rellenos sanitarios, más que mitigar, impactan al medio ambiente con gases tóxicos para las regiones y países. Las características del DEC y sus fuentes internas y externas para México, se indican como elementos justificantes de la disciplina.

V. Bibliografía

Bourdieu, Pierre, *Capital cultural, escuela y espacio social*, Argentina, Siglo XXI Editores, 2001.

Brosse, Christopher, *La basura no existe*, San José, 2021.

Cárdenas, Jaime, *Manual de argumentación jurídica*, México, Porrúa; Universidad Nacional Autónoma de México, 2022.

Carmona Lara, María del Carmen, *Derechos en relación con el medio ambiente*, Colección Nuestros Derechos, México, Universidad Nacional Autónoma de México; Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, 2001.

CEPAL, *Infraestructura de la calidad para la economía circular en América Latina y el Caribe*, Ecuador, 2022.

Revista Latinoamericana de Derecho Social. Homenaje al doctor Sergio García Ramírez, pp. 13-26
Jorge Alberto Witker Velásquez | Del derecho económico clásico al derecho económico circular y social
e-ISSN: 2448-7899
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2025.41.19614

Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Cisternas, Luis y Moreno, Luis, *El agua de mar en la minería. Fundamentos y aplicaciones*, Santiago, Chile, Masters Ril, 2014.

Cisternas, Luis *et al.*, *Economía circular en procesos mineros*, Santiago, Master Ril, 2021.

Cortinas, Cristina, *Manejo integral de residuos y economía circular*, México, Fundación Cristina Corinas, 2023.

Cortinas, Cristina, *Conferencia en el seminario permanente de derecho económica circular*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 16 de agosto de 2023.

Dubet, François, *El nuevo régimen de las desigualdades solitarias: qué hacer cuando la injusticia social sufre como un problema individual*, trad. de Margarita Polo, México, Siglo XXI editores, 2023.

Ferreira, Marcelo, *Direito econômico da inovação: desenvolvimento sustentável e tecnologia*, São Paulo, Universidade Presbiteriana Mackenzie, 2023.

Ferrer, Martina, *100 ideas para vivir sin plástico*, España, Integral RBA libros, 2019.

Fundación Cristina Cortinas, *Tránsito hacia una economía circular comunitaria cero residuos*. https://ceiba.org.mx/publicaciones/Jueves-de-CeIBA/200521_Hacia.economia.circular_CristinaC.pdf

García, Josune, "Régimen Jurídico de la Economía Circular aplicado a la Contratación Pública", *Ars Iuris Salmanticensis*, España, vol. 8, junio de 2020.

Hernández Gajardo, Carolina, *Glosario de Términos Mineros*, Santiago, Universidad Santo Tomas; Ril Editores, 2019.

Nava Escudero, César, *Estudios ambientales*, 3a. ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2019

Núñez, Violeta, *Una nueva era minera: minería marina*, México, Universidad Autónoma Metropolitana; Ítaca, 2020.

Pajares, Miguel, *Bla-Bla-Bla el mito del capitalismo ecológico*, Mallorca; Barcelona, Editorial Rayo Verde, 2023.

Piketty, Tomas, *El capital en el Siglo XXI*, México, Fondo de Cultura Económica, 2014.

Pohl, Frederik y Asimov, Issac, *La ira de la tierra*, Barcelona, Ediciones B, 1994.

Rosillo, Izarelly, Conferencia en el Seminario Permanente de Derecho Económico Circular, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 18 de octubre del 2023.

e-ISSN: 2448-7899
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2025.41.19614
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Schumpeter, Joseph, *Capitalismo, socialismo y democracia*, trad. de Pedro Bernardo, Lisboa, 2018.

Smil, Vaclav, *La energía en la historia del mundo*, Barcelona, Arpa Editores, 2018.

Torres, Blanca, y Graizbord, Boris, *Influencias y compromisos internacionales en la política ambiental mexicana*, México, El Colegio de México, 2023.

Witker, Jorge, *Introducción al derecho económico*, 12a. ed., México, Solar Editores, 2016.

Cómo citar

IIJ-UNAM

Witker Velásquez, Jorge Alberto, "Del derecho económico clásico al derecho económico circular y social", *Revista Latinoamericana de Derecho Social. Homenaje al doctor Sergio García Ramírez*, México, 2025, pp. 13-26. https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2025.41.19614

APA

Witker Velásquez, J. A. (2025). Del derecho económico clásico al derecho económico circular y social. *Revista Latinoamericana de Derecho Social. Homenaje al doctor Sergio García Ramírez*, 13-26. https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2025.41.19614

e-ISSN: 2448-7899
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.24487899e.2025.41.19614
Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional